



**DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE DEL PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO POR RESOLUCIONES EXENTAS N°630 Y 632, AMBAS DE 2023.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**790**

**SANTIAGO,**

**19 JUL 2023**

#### **VISTOS**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N° 20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designa a la directora nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en la ley N° 21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en las resoluciones exentas N°630 y 632, ambas de 2023, del Servicio, que aprobaron bases administrativas y técnicas y sus anexos y llamó al Segundo concurso público de proyectos; en la resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y en la demás normativa aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

**1°.** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

**2°.** Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 regulan el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se

ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, mediante el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4°. Que, los aportes financieros para los programas de las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con las bases administrativas y técnicas aprobadas por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de las resoluciones exentas N°630 y N°632, ambas de 2023, el Servicio aprobó bases administrativas, técnicas y sus anexos, y llamó al Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia respecto del programa Diagnóstico clínico especializado, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todo lo cual fue publicado en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 29 de junio del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7°. Que, conforme a las bases administrativas que rigen el Segundo concurso público, la evaluación de admisibilidad se efectuaría en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto integrada por tres funcionarios. Cumplidos los requisitos, las propuestas consideradas admisibles pasarían de inmediato a la etapa de evaluación integral del diseño de las mismas, sin perjuicio de lo cual, la Directora Nacional se reservaría la facultad de pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos.

8°. Que, examinadas las actas de las comisiones regionales de apertura, es dable establecer lo siguiente:

- I. En el acta de apertura de la **Dirección Regional de Los Lagos** se indicó que la **Fundación Patagonia Integral**, RUT 65.193.557-1, presentó propuestas respecto de los **códigos 710, 711, 712, 713 y 716**, no obstante, se observó que *“respecto del Anexo N°5, la Fundación Patagonia Integral no presenta en forma íntegra tal como lo establecen las bases administrativas asociadas al presente concurso. En razón de lo anterior, las propuestas asociadas a los códigos 710, 711, 712, 713 y 716 quedan inadmisibles”*.

Sobre el particular cabe señalar que en las bases administrativas se establecieron las formalidades de presentación de las propuestas. Así, en la cláusula décima, específicamente en el punto N°3 se indicó que *“Junto a cada proyecto, el participante **deberá presentar los siguientes documentos, debidamente completados con los datos requeridos** y suscritos por el representante legal en los casos que se señala, que se adjuntan como Anexos a esta licitación: **a) Carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y a la presentación de antecedentes que se indican (Anexo N°5)**”*.

Concordante con lo anterior, en la cláusula décima primera se establecieron los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas, entre los cuales se contempló en el punto N° 4 lo siguiente *“El colaborador acreditado **deberá presentar el Anexo N°5 denominado Carta de Compromiso, firmada por el representante legal de la institución y***

*que se refiere a los Recursos Humanos y Recursos Materiales con los que funcionará el proyecto, y las respectivas declaraciones juradas y Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Remuneración (F30-1), emitido por la Dirección del Trabajo, que se encuentre vigente al momento de suscripción del convenio". Agregó la referida cláusula que, **cumplidos los requisitos** señalados precedentemente, las propuestas serían consideradas **admisibles** por la Comisión de Apertura y pasarían de inmediato a la evaluación integral del diseño de las mismas.*

Revisado los antecedentes fue posible verificar que el colaborador acreditado Fundación Patagonia Integral postuló a 5 códigos en la región de Los Lagos, que corresponden a los números 710, 711, 712, 713 y 716. En todos ellos presentó el Anexo N° 5, sin embargo, estos estaban incompletos. Así, no contemplaron los requisitos que debían cumplir las salas donde se desarrollarían los procesos, los que se deben permitir una atención personalizada de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, omitiendo señalar los requisitos específicos que debían cumplir las oficinas y los computadores. Además de lo anterior no se refirió a la ubicación del inmueble donde debía emplazarse el proyecto, ni que aquel debe dar cumplimiento a las orientaciones y bases técnicas. A lo anterior se agrega que no se refirió a la presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), que debe emanar de la Dirección del Trabajo y tener la calidad de vigente.

De lo antes expuesto, queda de manifiesto que el referido Anexo N° 5 no fue presentado de manera íntegra tal como fue requerido en las bases del Segundo concurso, específicamente en las cláusulas décima y décima primera, los cuales eran indispensables para que las propuestas fuesen admisibles. En razón de lo anterior, y del principio de estricta sujeción a las bases, corresponde declarar la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por el colaborador acreditado Fundación Patagonia Integral respecto de los códigos 710, 711, 712, 713 y 716.

- II. En el acta de apertura de la **Dirección Regional Metropolitana** se indicó que la **Ilustre Municipalidad de Buin**, RUT 69.072.500-2, presentó una propuesta respecto del **código 733**, no obstante, se observó que *"de acuerdo con lo indicado en la resolución exenta N° 1161 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Ilustre Municipalidad de Buin no se encuentra acreditada en la línea de acción Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, por lo tanto, no cumple con el requisito número uno de la cláusula décimo primera de las bases administrativas, razón por la cual debe ser declarado inadmisibles por esta comisión de apertura"*.

Respecto de este punto es dable indicar que las bases administrativas establecieron en su cláusula segunda que *"Sólo podrán presentar propuestas al concurso público de proyectos las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032, encontrándose **acreditados** como colaboradores del Servicio, o bien que hayan **presentado su solicitud de acreditación** con una anticipación de 20 días hábiles a la publicación de las presentes bases, **para el desarrollo de línea de acción Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia** en las regiones que postulan, y que cumplan con la forma y condiciones que establezca la mencionada ley y demás normativa"*.

Lo antes señalado es concordante con lo dispuesto en la cláusula décimo primera de las bases administrativas que establece esto como requisito mínimo para considerar admisibles las propuestas.

En este contexto, y conforme a lo dispuesto en las bases administrativas, se revisaron los registros oficiales del Servicio en los cuales fue posible verificar que la Ilustre Municipalidad de Buin no se encuentra acreditada, ni solicitó la acreditación en el plazo de 20 días hábiles antes de la publicación de la licitación, en la línea de acción de Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, por lo que su propuesta debe ser declarada inadmisibles.

- III. En el acta de apertura de la **Dirección Regional de Magallanes** se indicó que se presentó la propuesta de “*Carolina Oyarzo Miranda*”, la cual fue clasificada como propuesta inadmisibles, pues solo se componía de un curriculum vitae.

Sobre esta propuesta se debe tener presente que la cláusula segunda de las bases administrativas señaló que “El presente llamado a concurso está dirigido solamente a las personas jurídicas, quedando excluidas de postular al programa que se licita las personas naturales acreditadas, por cuanto las Orientaciones Técnicas que rigen el presente proceso concursal así lo establecen, por lo cual esas ofertas serán declaradas inadmisibles”.

En razón de lo antes señalado corresponde declarar la inadmisibilidad de la propuesta presentada por doña Carolina Oyarzo Miranda.

9°. Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula número décima primera de las bases administrativas “... la Directora Nacional podrá pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas. Corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, mediante una resolución fundada, que se notificará por carta certificada a los proponentes afectados, sin perjuicio de que también se publicará en la página Web del Servicio”.

De la revisión de las actas de admisibilidad fue posible verificar que el colaborador acreditado ONG CREAPSI postuló a los códigos **724, 725, 726, y 727**, de la región de Magallanes, enviando por cada código dos correos electrónicos, cuya forma de proceder se encuentra regulada en la cláusula décima de las bases administrativas, en las cuales se estableció que “*En caso de que el colaborador acreditado envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado*”, razón por la cual a la comisión evaluadora de la región de Magallanes solo le corresponde evaluar la propuesta enviada por el colaborador acreditado en el último correo electrónico, respecto de cada uno de los códigos antes citados.

10°. Que, conforme a lo señalado en el considerando 9°, se revisó el acta de apertura y admisibilidad de la región de Arica y Parinacota verificándose la postulación a los **códigos 648 y 649** por parte del colaborador acreditado **Fundación Patagonia Integral**, RUT 65.193.557-1, en los cuales acompañó el Anexo N° 5, sin embargo, aquellos no fueron presentado íntegramente como lo exigía las bases administrativas en las cláusulas décima y décima primera, por lo que habida consideración de lo ya señalado en el considerando 1°, y del principio de igualdad entre los oferentes, ambas propuestas deben ser declaradas inadmisibles.

## RESUELVO

1°. **DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente en el programa de Diagnóstico clínico especializado, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de las resoluciones exentas N°630, y N° 632, ambas de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados que se señalan a continuación:

Región	Código	Colaborador Acreditado	RUT
Arica y Parinacota	648	Fundación Patagonia Integral	65.193.557-1
Arica y Parinacota	649	Fundación Patagonia Integral	65.193.557-1
Los Lagos	710	Fundación Patagonia Integral	65.193.557-1

Los Lagos	711	Fundación Integral	Patagonia	65.193.557-1
Los Lagos	712	Fundación Integral	Patagonia	65.193.557-1
Los Lagos	713	Fundación Integral	Patagonia	65.193.557-1
Los Lagos	716	Fundación Integral	Patagonia	65.193.557-1
Metropolitana	733	Ilustre Municipalidad de Buin		69.072.500-2
Magallanes	Sin código	Carolina Oyarzo Miranda		18.208.846-3

2°. **TENGASE PRESENTE** por parte de la Comisión Evaluadora de la Región de Magallanes, que de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima de las bases administrativas *"En caso de que el colaborador acreditado envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado"*.

3°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

4°. **NOTIFÍQUESE** a los colaboradores acreditados mencionados en esta resolución, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles, de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**  
**DIRECTORA NACIONAL**

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

*[Handwritten initials]*  
 GBT/MAM/MOM/MMG/MMM

**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales: Oficina de Partes y Unidades Jurídicas.
- División Servicios y Prestaciones.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.